

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

Referencia 2023-0100 San Salvador, 20 de junio de 2023

| ē. |
|---|
| San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de junio de |
| dos mil veintitrés, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial luego de haber recibido |
| y analizado la solicitud de información presentada ante esta Oficina de Información y |
| Respuesta por la señora de la confidencia del la confidencia del la confidencia de la confidencia del la |
| número , en la |
| cual pide se le proporcione información con respecto a: |
| Requerimiento 1: Solicito el resumen clínico de mi madre |
| quien pasa consulta en el Policlínico de M ejicanos. |
| Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso |
| a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso. |
| la Información Pública y CONSIDERANDO: |
| l. Admítase la solicitud de información planteada por la ciudadana |
| désele el trámite de Ley. |
| II. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce |
| el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa |
| a las autoridades legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les |
| haga saber lo resuelto. |
| III. Que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente a |
| derecho de acceso a la información pública, establece: "Toda persona tiene |
| derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de la |
| instituciones pública y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, si |
| sustentar interés o motivación alguna". |
| IV. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, lo |
| artículos 65 y 72 LAIP y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones |



de los entres obligados respecto de las solicitudes de acceso a la información deben de entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motiva. Por tal razón, la solicitud de acceso a datos personales incoada por la ciudadana, va encaminada a obtener determinada información respecto de los aspectos previamente transcritos, sobre los que versa su solicitud de información. Por tanto, la Oficina de Información y Respuesta trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, en este caso la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente se trasladara a esta Oficina. De conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP, la Unidad Organizativa correspondiente verificó dicha información y estableció que la misma debe entregarse la peticionaria.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. **RESUELVE**:

 a) Con base a los Arts. 31 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública se le hace del conocimiento la ciudadana que la información solicitada es existente y por este medio se entrega.

a) Notifíquese la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalada en su solicitud para tales efectos.

Notifíquese. -

Lic. Franklin Ricardo Abrego
Oficial de Información por Designación Administrativa